

**The affectation to adversarial principle in the citation by telematics via,  
from an Ecuadorian perspective.**

**La afectación al principio de contradicción en la citación telemática,  
desde una perspectiva ecuatoriana.**

**Autores:**

Álvarez Márquez, Tamara Dayana  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Cuenca – Ecuador



[tdalvarezm13@est.ucacue.edu.ec](mailto:tdalvarezm13@est.ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0001-9049-6211>

Robalino Peña, Ernesto Marcelo  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Cuenca – Ecuador



[erobalino@ucacue.edu.ec](mailto:erobalino@ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0002-0753-7842>

Vázquez Calle, José Luis  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA  
Cuenca – Ecuador



[jlvarezc@ucacue.edu.ec](mailto:jlvarezc@ucacue.edu.ec)



<https://orcid.org/0000-0001-9049-6211>

Citación/como citar este artículo: Álvarez, Tamara., Robalino, Ernesto. y Vázquez, José. (2023). La afectación al principio de contradicción en la citación telemática, desde una perspectiva ecuatoriana. MQRInvestigar, 7(2), 421-434.  
<https://doi.org/10.56048/MQR20225.7.2.2023.421-434>

Fechas de recepción: 01-MAR-2023 aceptación: 14-ABR-2023 publicación: 15-JUN-2023



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>

## Resumen

El presente trabajo estudió la relación entre la citación telemática y el principio de contradicción en el contexto de los procesos judiciales en Ecuador. La metodología de la investigación, partió de un enfoque cualitativo con la utilización de los métodos dogmático, inductivo-deductivo, analítico-sintético y comparativo, así como las técnicas de fichaje y revisión bibliográfica. A manera de conclusión se puede señalar que las múltiples razones por las cuales no se puede citar de manera efectiva a la persona demandada podrían provocar una vulneración del principio de celeridad, generando dilaciones y provocando que procesos que normalmente deberían tramitarse de tres a seis meses, duren más de un año. Adicional a esto se cree que se debe estar a la estricta observancia del principio de contradicción en el caso de la citación telemática.

**Palabras claves:** Administración de justicia; Derecho constitucional; Procedimiento legal; Justicia. (Obtenidas del Tesouro de la UNESCO).

## Abstract

The present work studied the relationship between the telematic subpoena and the principle of contradiction in the context of judicial processes in Ecuador. The research methodology was based on a qualitative approach using dogmatic, inductive-deductive, analytical-synthetic, and comparative methods, as well as the techniques of bibliographic review. By way of conclusion, it can be pointed out that the multiple reasons for which the defendant cannot be effectively summoned could lead to a violation of the principle of celerity, generating delays and causing processes that should usually be processed in three to six months to last more than a year. In addition, it is believed that the principle of contradiction should be strictly observed in the case of telematic summons.

**Keywords:** Administration of justice; Constitutional law; Legal procedure; Justice. (Obtained from the UNESCO Thesaurus).

## Introducción

Durante las últimas décadas, la humanidad ha vivido profundas transformaciones en los ámbitos político, económico y social. No obstante, la mayor de estas mutaciones ha venido dada por la implementación y constante evolución de la tecnología. En ese contexto, ha surgido un fenómeno completamente nuevo que llegó para quedarse y que ha logrado que todo el mundo se encuentre conectado de manera virtual: el internet. El término, que resulta de la abreviación de las palabras inglesas *inter* y *network*, designa un (...) “sistema de redes interconectadas y el medio universal para tener acceso al mundo de la información y de la comunicación que ha revolucionado muchos ámbitos (...) con una fuerte incidencia en el ámbito jurídico y en el ejercicio de los derechos” (Jaramillo Paredes, 2020, p. 13).

Por lo anteriormente manifestado, se considera importante analizar un tema que involucra al derecho y al internet, cual es la citación judicial por vía telemática. Dicho tópico ha provocado una serie de reacciones a favor y en contra. La última de estas posturas considera que la citación telemática contraviene el derecho a la defensa, específicamente la garantía de contradicción, por cuanto no toda la población tiene acceso al servicio de internet. En este sentido, la presente investigación propone realizar un análisis de las ventajas y desventajas que trae este novedoso modelo de citación.

A lo largo de su historia, el Ecuador ha venido incorporando a su legislación, de manera progresiva, los diferentes tipos de citaciones existentes a la fecha, en garantía del derecho a la defensa y el principio de contradicción. La modalidad más reciente se implementó en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ), misma que en su disposición reformativa quinta permite realizarla mediante correo electrónico, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

La citación es una solemnidad sustancial, es decir que debe ser practicada en todos los casos, y se encuentra regulada en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP). Aunque la citación por medios telemáticos es legalmente permitida en ciertos casos, su ejecución podría derivar en la vulneración de derechos, debido a la gran brecha tecnológica que existe en ciertos países latinoamericanos, donde muchos pobladores no tienen acceso a internet (Gómez Navarro et al., 2018). Es importante recordar que la realización del ideal de justicia implica, entre otras cosas, la oportunidad de defenderse dentro de cualquier proceso judicial; de ahí que es preciso determinar si esta nueva modalidad garantiza de manera efectiva, a la parte demandada por medios electrónicos, tal derecho a la defensa.

En razón de lo expuesto, la presente investigación propone una solución integral en lo que se refiere a la afectación del principio de contradicción en la citación telemática. En tal sentido, reflexiona sobre la necesidad de que la citación llegue a poder del interesado, que este conozca su contenido íntegramente y, de este modo, no se vulnere su derecho a la

defensa. La bibliografía jurídica permitirá conceptualizar las variables de estudio y establecer el camino correcto para el desarrollo de la investigación y el cumplimiento de los objetivos. A su vez, como objetivos específicos se plantea: sintetizar los principios procesales que rigen la diligencia de citación y que podrían verse menoscabados con esta nueva modalidad; analizar la citación por correo electrónico frente a la realidad social ecuatoriana; e identificar los efectos de la citación telemática y su problemática con el principio de contradicción.

## Desarrollo

### ENFOQUE METODOLÓGICO

En este artículo, el enfoque a utilizar fue cualitativo, ya que se usó herramientas que ayudaron a determinar cuáles son las afectaciones a la citación por correo electrónico, con ello se analizó material jurídico y se observó aquellas causas que pueden estar en contra de las garantías constitucionales de las personas, violentando principios establecidos en nuestra carta magna.

El método a emplear fue el deductivo y descriptivo, ya que se empezó hablando de una manera general lo que es la citación telemática, el principio de contradicción, el debido proceso y sus garantías constitucionales, hasta llegar a la parte específica, donde se encontraron injerencias jurídicas en la citación de las personas naturales.

### REFERENCIAL TEÓRICO

#### La citación telemática: concepto, regulación jurídica e importancia

De acuerdo con el COGEP, la (...) “citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas” (...) (2015, art. 53). En términos generales, se puede mencionar que es el hecho de dar a conocer a una persona determinada, que puede ser o no parte procesal, una orden del órgano jurisdiccional con la finalidad de que comparezca a un acto de proposición en el que es menester su participación, es decir, se trata de una convocatoria que se realiza para que el involucrado en un procedimiento acuda a una actuación judicial específica (Martínez Pérez, 2000).

Como se observa, la citación es el producto de la primigenia providencia que emite el juez dentro de un proceso regular, cuyo objetivo es, evidentemente, garantizar la efectividad del principio de contradicción. En ella, el juez ordena que se corra traslado de la acción a la parte demandada, en otras palabras, que se haga saber a la parte accionada lo que pide el demandante. A su vez, dispone la práctica de la citación como tal, para que el sujeto pasivo se haga presente y emita su contestación (Palacio, 2016). Así, después de que el juzgador llega al convencimiento de que, de acuerdo con las normas de la competencia el

caso le corresponde y que la demanda se encuentra conforme lo que pide la ley (...) “deberá darle curso a la misma dictando una resolución por medio de la cual tiene por interpuesta dicha demanda y ordena notificarla al demandado a fin de que éste la conteste” (Pfeiffer Richter, 1998, pp. 292–293).

Por su parte, la citación de forma telemática significa que el actuario del juzgado redacta la notificación con la demanda, a la cual adjunta los documentos que justifican la pretensión del actor, sean estos: pagarés, recibos, acuerdos de compraventa, entre otros. Tales archivos son remitidos por *e-mail* a la parte accionada, de acuerdo con ciertas especificaciones que constan en la ley (Castellano Castellano y Carballo Baños, 2022). Las modificaciones insertadas en los últimos años dan paso a la ejecución de la citación por vía electrónica, para esto la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial dispone la implementación del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, lo que incluye el buzón electrónico ciudadano, en donde se debe hacer constar una dirección de correo, la idea es que para el año 2024 todas las personas entre 18 y 65 años hayan creado y usado el buzón ciudadano (Romo & Moscoso, 2021).

De esa misma forma, el artículo 55 del COGEP (reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019; y Sustituido por el Num. 3 de la Disp. Ref. 5ta de la Ley s/n, R.O. 345-S, 8-XII-2020), señala:

(...) A quien no se le pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas: 1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto. 2. A las personas naturales o jurídicas, cuando en un contrato conste la aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente. 3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. (2020)

La legislación ecuatoriana incorporó la figura de la citación por medios telemáticos en el año 2020 a través de una reforma al COGEP, tendiendo un puente entre la red y el derecho civil adjetivo. Esto vino acompañado de una serie de transformaciones que ya habían empezado tiempo atrás con la implementación del sistema oral de procesos y que desde entonces atañen también a la tecnología. El mencionado suceso produjo una reducción considerable del lapso en que se resolvían los asuntos sometidos a conocimiento de los

jueces, y en consecuencia, una economización del gasto público y una optimización del derecho a la tutela judicial efectiva (Castellano Castellano & Carballo Baños, 2022).

En este sentido, el internet atraviesa los límites geográficos y crea vínculos personales con base en modernos grupos que resultan atractivos para la población y que no necesariamente cuentan con una sede física. Se instituye como un mecanismo inédito de comunicación interpersonal, que a la vez genera nuevos desafíos, como es el caso del derecho a la intimidad y el hecho de contar con las garantías necesarias. Así, el ser humano se halla inmerso en un sistema de pluriculturalidad, que produce efectos en los ámbitos educativo, familiar, comercial, industrial, cultural, informativo y, desde luego, en la cotidianidad. Las consecuencias del internet constriñen al hombre a acogerse a los actuales modos de vivir y de relacionarse, social y afectivamente (Jaramillo Paredes, 2020).

No obstante, es necesario remitirse a las cifras disponibles acerca del acceso al internet en el Ecuador, a fin de analizar la factibilidad de la utilización de esta figura al interior del país. Así, una encuesta realizada en el año 2018 deja como resultado que menos del 40% de las viviendas ecuatorianas cuentan con el servicio de internet. En el casco urbano, los domicilios que disponen de acceso a la red no llegan al 50%, mientras que en la ruralidad (...) “apenas se llega a un 16,1%, lo que refleja la necesidad de impulsar políticas que fomenten un mayor acceso a internet y que den especial atención al área rural” (Jaramillo Paredes, 2020, p. 68). A esto se suma, como señala en su trabajo el autor citado, el reconocimiento de la accesibilidad a la red como un derecho humano, que a su vez se desprende del derecho a la libertad de opinión.

### **El principio de contradicción: su objeto, alcance y ámbito de aplicación**

Es importante en este punto tratar el principio de contradicción, por cuanto la citación constituye una formalidad sustancial dentro de las garantías procesales y representa a su vez un derecho fundamental que parte de dicho principio. Así, la contradicción ejerce (...) “la función de hacer conocer al demandado que se ha iniciado un acto de proposición en su contra y del contenido del mismo, estos eventos solo estarán garantizados si las partes intervinientes (...) se hallan debidamente informadas de todas las actuaciones (...)” (Castellano Castellano & Carballo Baños, 2022, p. 15).

Otros sostienen que el principio de contradicción o de igualdad significa que, excepto en los casos determinados por la ley, todas las solicitudes o aspiraciones manifestadas por el actor o el demandado, deben ser trasladadas a la otra parte con la finalidad de que esta última tenga la oportunidad de asentir o contrariar lo requerido. Así, los jueces no pueden actuar de oficio más allá de los supuestos establecidos taxativamente en la ley (Couture, 1958).

También se dice que esta garantía genera la restricción que tienen los administradores de justicia al momento de emitir una decisión, en caso de que no se les haya

escuchado en debida forma a aquellos que puedan resultar perjudicados por la misma. (No obstante, la contradicción tiene límites. Así, entre ellos se encuentra su carácter de eventual). Esto quiere decir que no se requiere *sine qua non* la efectivización en el goce del derecho. Por lo tanto, el principio no le asiste a quien, por descuido o imprudencia, no supo ejercer los mecanismos de defensa en la etapa procesal oportuna (Palacio, 2016). En este sentido, señala Clemente Díaz (como se citó en Loutayf Ranea, 2011) que el derecho adjetivo asegura al litigante la oportunidad de ejercer la defensa, no la defensa como tal.

En cuanto al ámbito de aplicación, el principio de contradicción establece y requiere la intervención de las dos partes procesales en los actos procesales de instrucción, en otras palabras, “aquellos que aportan al juicio el material de conocimiento, los cuales, en términos generales están representado por las *alegaciones* y las *pruebas*, para cuya realización se deben brindar a las partes iguales posibilidades para hacerlo (...)” (Loutayf Ranea, 2011, p. 19).

Continúa el autor señalando que la contradicción se encuentra inmersa en cada una de las etapas procesales y ante los diferentes tribunales que puedan llegar a conocer del caso. Así, se evidencia en los documentos iniciales, que son la demanda y la contestación; en la materialización de las pruebas propias y ajenas; en los alegatos acerca de la procedencia de las pruebas; incluso después de emitida la sentencia en primer nivel, en los argumentos de la apelación (si la hay) y sus réplicas, así como en la ejecución de las pruebas en segunda instancia, cuando así lo admita la legislación adjetiva, y finalmente, en los alegatos acerca de su procedencia (Loutayf Ranea, 2011).

Las principales aplicaciones de este principio son: primero, la necesidad de notificar con la demanda a la parte accionada; segundo, dicho traslado debe ser llevado a cabo bajo las solemnidades de ley, caso contrario será nulo; tercero: realizada la citación, se le concede al demandado un tiempo prudente para hacerse presente y ejercer su defensa; cuarto: el anuncio de pruebas debe ser advertido a la otra parte para que pueda conocerlas previo a su materialización; quinto: las partes pueden supervisar las pruebas a lo largo de su producción e impugnarlas después de esta; sexto: todo incidente procesal a petición de parte debe ser resuelto en audiencia, en los casos permitidos; y séptimo, la igualdad de oportunidades entre las partes para exponer sus argumentos e impugnar lo que les afecte (Couture, 1958).

### **El rol del principio de contradicción y el debido proceso en la garantía de derechos**

La Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH) es un instrumento que se utiliza como un modelo a seguir en todo el mundo con miras a garantizar la libertad e igualdad, precautelando a su vez los derechos de todo ser humano, sin importar en qué parte se encuentre. Esa fue la primera ocasión en que los Estados pactaron los derechos

y libertades que son susceptibles de amparo universal, a fin de que todos puedan tener una vida digna, libre e igualitaria (Amnistía Internacional, 2022). En este sentido, la DUDH manifiesta sobre el debido proceso: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella” (...) (1948, art. 10).

Aquí resulta de vital importancia hacer referencia también a lo que establece la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH) en torno a las garantías judiciales de toda persona. La CADH es un acuerdo internacional que determina derechos y garantías que deben respetar los Estados suscriptores. En la sección primera, el documento reconoce este deber de los Estados, pero también la obligación de recoger en su legislación interna mecanismos para viabilizar la efectividad de dichos derechos. La sección segunda regula algunas garantías específicas, como el derecho a la vida, a la libertad personal, los derechos de la niñez, entre los más importantes, y finalmente (el que interesa para efectos de este trabajo) el derecho a la protección judicial (Corte Suprema de Justicia de El Salvador, 2022). Así, la CADH señala:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969, Artículo 8)

En cuanto al principio de contradicción, resulta indispensable remitirse a lo que consagra la Constitución de la República del Ecuador, cuyo artículo 76 numeral 7 señala que el derecho a la defensa incluye: (...) “h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” (...). En este sentido, es imposible entender al principio de contradicción como algo ajeno al derecho a la defensa, pues forma parte integrante del mismo y constituye uno de sus pilares fundamentales.

Así mismo, es importante señalar que “Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) (y que las partes serán escuchadas) en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 76.7.a.c.). Así, las disposiciones constitucionales citadas se encuentran íntimamente relacionadas y ayudan a comprender el principio de contradicción de una

manera íntegra y completa; una es complemento de la otra y no pueden funcionar por separado: sin la igualdad de armas no existe una verdadera contradicción, por ejemplo. De igual manera, no es posible reducir el principio al hecho de poder refutar los alegatos de la otra parte, pues ante todo está el derecho de argumentar por iniciativa propia.

En este sentido, el principio de contradicción es un derecho en sí mismo, pero también coadyuva a la realización de otros derechos, tal es el caso de la protección judicial citada previamente, o el propio derecho a la defensa. Aunque generalmente este último se encuentra reconocido en las diferentes legislaciones pensando ante todo en el proceso penal, la doctrina y la jurisprudencia coinciden en señalar que también es aplicable para el derecho civil adjetivo (González Castro, 1998).

Así, la garantía de defensa se encuentra implícita en la necesidad de un juicio previo. Es decir que, en el momento en que nuestras constituciones hablan del juicio previo de manera expresa, lo hacen regulando implícitamente (...) “la defensa en juicio, manifiesta en el principio de congruencia y en el derecho a ser oído en juicio, derecho que se desarrolla mediante el principio del contradictorio, de la bilateralidad, en definitiva, en la estructura dialógica del proceso mismo” (González Castro, 1998, pp. 167, 171-172).

Es importante considerar que el debido proceso dentro del marco convencional y constitucional es el principal camino hacia la justicia, y que es obligación del Estado proteger los derechos de los ciudadanos, cualquiera sea su ámbito de aplicación, sobre todo la existencia de un equilibrio justo que conste en la relación que tenga el Estado con el ciudadano y, de esta manera, evitar la arbitrariedad e inseguridad.

La garantía del debido proceso intenta verificar la legítima y cabal materialización de las leyes en un contexto de consideración básica a la dignidad humana como parte de toda clase de procesos (Rodríguez Rescia, 1998). Por otro lado, con respecto a la correcta aplicación e información efectuada por los servidores públicos, deberán respetar las garantías constitucionales señaladas, para que de esta manera no se dé una injerencia en el derecho a la defensa y al derecho de contradecir en proceso. Si bien la Convención Americana de Derechos Humanos asegura el cumplimiento del derecho a la defensa, el fallo producto de la citación telemática y el desconocimiento del mismo, puede vulnerar el derecho a contradecir y, por lo tanto, afectar la integridad y seguridad del ciudadano.

Ahora bien, después de analizar las partes importantes sobre el derecho a la defensa en cuanto se refiere a la citación telemática, y las consecuencias de la misma, es importante señalar el trabajo que tienen los abogados en lo referente al cumplimiento de su deber, ya que la citación telemática en sí misma no demuestra la seguridad, ni una solución concreta a la problemática del proceso judicial. Además, los profesionales del derecho deben respetar el sistema legal, por el cual justifican su actuar en un proceso que esté a su cargo, lo que se

espera entonces es que se pueda establecer una correcta citación por correo electrónico y así este acto procesal sea más eficaz y expedito.

Lo que se busca entre otras cosas con esta investigación, es que no se confunda a la citación telemática con una citación física, es decir que se tiene que iniciar con esta última y únicamente se asignará la primera cuando no se conozca el domicilio de la persona (natural o jurídica) o su lugar de residencia. En definitiva, la citación telemática es un recurso subsidiario, solo aplicable a falta de la citación física.

### **La citación telemática y su problemática. Una perspectiva crítica**

La citación telemática forma parte de un conjunto de innovaciones electrónicas que ha venido adquiriendo el sistema de justicia ecuatoriano, conocidas como *e-justicia* (Romo y Moscoso, 2021). Sin embargo, este notable avance también puede ocasionar serios problemas para la correcta administración de justicia, como es el caso en que no se pueda garantizar el efectivo conocimiento de la demanda por parte de la persona accionada o que simplemente quien debía ser citado no llegue a comparecer en el proceso.

El secretario del juzgado es la persona encargada de hacer llegar la información correspondiente a todos aquellos que formen parte de un proceso judicial. El dilema se origina cuando el secretario no puede contar con una garantía de que la parte demandada ya se enteró de la acción planteada en su contra, ya que no hay manera en que tenga conocimiento de la revisión del correo electrónico por parte de esta y concretamente de la lectura de su citación. Esta situación se ve seriamente agravada cuando la persona que debe ser citada no cuenta con un acceso efectivo a internet. Como si todo esto no fuese suficiente, en la práctica se genera otro problema: el riesgo latente de que todo el proceso se vuelva nulo si se llega a probar que la persona en cuestión no llegó a enterarse de la demanda.

### **La citación efectiva. Una propuesta de solución integral**

Es importante anotar que, de la redacción del artículo 55 del COGEP, se colige que la citación telemática es opcional, antes de realizar la citación por medio de la prensa escrita. En este sentido, la vía telemática no reemplaza a la citación común, sea esta en persona, por medio de boletas o en un diario (Castellano Castellano & Carballo Baños, 2022). Por esto es importante reflexionar de manera puntual en qué casos se llega a producir la citación telemática y cuál es su incidencia real en la presunta vulneración del derecho de contradicción y de defensa, si la hay.

Así, ya se ha señalado con anterioridad que (...) “La citación telemática de la forma en que se encuentra planteada es una mera distracción y pérdida de tiempo procesal y el

objetivo para el cual fue creada la norma no se cumple, pues no acorta el proceso citatorio” (...) (Castellano Castellano & Carballo Baños, 2022, p. 15).

Evidentemente, la solución no es la derogación de la citación telemática a pretexto de que el país no se encuentra preparado para afrontar el reto. Es necesario aunar esfuerzos que permitan que este avanzado mecanismo judicial pueda funcionar de manera efectiva y eficaz, no como una novedad que oculte una especie de populismo procesal, si no como una verdadera transformación que implique una tutela judicial real, que proteja y promueva los derechos e intereses de toda la población, especialmente de aquellos que forman parte de los procesos jurisdiccionales y administrativos.

## Conclusiones

El Estado ecuatoriano debe asumir su obligación de garantizar y proteger de manera efectiva el cabal cumplimiento en el ejercicio de los derechos de toda la población nacional y extranjera que se encuentre viviendo en el territorio. Esto permitirá que las personas interactúen en la red ya no como una especie de entretenimiento, sino como una verdadera herramienta que les permita desenvolverse en todos los aspectos de la vida. Así, la citación telemática logrará cumplir con su cometido de materializar la celeridad procesal y la inmediatez de los procesos. Si el Estado logra cumplir con lo mencionado, sin dificultad podrá finiquitar la tarea que se ha propuesto de cubrir el buzón ciudadano para todas aquellas personas mayores de edad y menores de 65 años, proyectada para el año 2024.

Una solución real y efectiva al problema de la citación telemática no es la derogación de esta figura procesal, sino la introducción de ciertas modificaciones que permitan garantizar en la práctica el principio de celeridad, sin olvidar el derecho de contradicción que le pertenece en este caso a la parte demandada. Lo mencionado solo se logrará si el Estado ecuatoriano está en la capacidad de garantizar un acceso libre y seguro al internet a todos los ciudadanos. De manera específica, la Función Judicial debe implementar un sistema informático que permita conocer en qué casos se efectivizó la citación telemática (lo cual incluye la revisión y lectura íntegra del contenido del correo electrónico) y en cuáles otros no fue posible llevarla a cabo.

El derecho en general y todos los actores que involucra deben mantenerse siempre vinculados a la realidad y contexto vigentes, pues la sociedad como tal se encuentra en constante evolución y transformación. Es innegable que este conjunto de cambios es para bien y que ayuda al desarrollo de los Estados, por lo tanto, hay que seguir los pasos de las nuevas tecnologías, inventos y descubrimientos que permitirán tener una mejor sociedad y un sistema judicial más equitativo, que garantice de manera especial los derechos consagrados en la Constitución, concretamente los relativos al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

En definitiva, la citación telemática es un desafío para el Estado ecuatoriano, debido a la gran brecha digital existente en el país, pues un gran porcentaje de la población no

tiene acceso a internet; esta brecha interfiere en el acceso equitativo de los recursos tecnológicos de información y comunicación necesarios para garantizar los derechos de la ciudadanía.

## Referencias bibliográficas

### Doctrina

- Amnistía Internacional. (2022). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Amnistía Internacional. Recuperado 17 de noviembre de 2022, de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/>
- Castellano Castellano, G. A., y Carballo Baños, C. (2022). Citación vía telemática, cuando la tecnología llega a eliminar el agujero negro de la administración de justicia. En *MEMORIAS. I Congreso Internacional de Derecho, Sociedad y Desarrollo* (pp. 4-16). <https://fenixfundacion.org/wp-content/uploads/2022/09/MEMORIAS-CONGRESO-DERECHO-2022.pdf#page=4>
- Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (2022). *La Convención Americana de Derechos Humanos*. <https://www.csj.gov.sv/wp-content/uploads/2022/03/Boletin-Catedra-Universitaria-23-2022-del-22.03.2022-La-Convencion-Americana-de-DDHH.pdf>
- Couture, E. J. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (3ª). Roque Depalma. <https://www.upg.mx/wp-content/uploads/2015/10/LIBRO-42-Fundamentos-de-Derecho-Procesal-Civil.pdf>
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 10. 10 de diciembre de 1948.
- Gómez Navarro, D. A., Alvarado López, R. A., Martínez Domínguez, M., & Díaz de León Castañeda, C. (2018). La brecha digital: Una revisión conceptual y aportaciones metodológicas para su estudio en México. *Entreciencias: Diálogos en la Sociedad del Conocimiento*, 6(16), 49-64. <https://www.redalyc.org/journal/4576/457654930005/html/>
- González Castro, M. A. (1998). *Derecho Procesal Civil. Perspectiva Multidimensional*. Francisco Ferreyra. [https://d1wqtxtslxzle7.cloudfront.net/60359635/25.-\\_Derecho\\_Procesal\\_Civil.\\_Perspectiva\\_Multidimensional\\_-\\_Manuel\\_A.\\_Gonzalez\\_Castro20190821-119565-pgq7xi-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1668715210&Signature=PALZdP9v0rqFav8go8FBKntfTAkpHwp02Hc5EiLYcWa7i9EijEIXiNtL9FDQy-LPpMAbeUHfshaz4NwarskYisK1p2biLMlwcyvgi5a2O3UA509ZZSGBWj0E7Lz3DQ0fmBrcBeqeZbpfRycCgeYrjTYIH1Q-4NJvvggbJq6fdAaEi4hw5QGg4jT8pgWfDZXcPyfwcg3-tqLTpLC4Ml1igifga6tuWgn85UXTswSwlrEJFB2a1tcRKbgYhwlx1YTW1SA1qPygBPNd65uiRtFPZNKDIXVtpXDlalivPiDp63BKLXAKNywHxk6VwLXUIvyuZO](https://d1wqtxtslxzle7.cloudfront.net/60359635/25.-_Derecho_Procesal_Civil._Perspectiva_Multidimensional_-_Manuel_A._Gonzalez_Castro20190821-119565-pgq7xi-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1668715210&Signature=PALZdP9v0rqFav8go8FBKntfTAkpHwp02Hc5EiLYcWa7i9EijEIXiNtL9FDQy-LPpMAbeUHfshaz4NwarskYisK1p2biLMlwcyvgi5a2O3UA509ZZSGBWj0E7Lz3DQ0fmBrcBeqeZbpfRycCgeYrjTYIH1Q-4NJvvggbJq6fdAaEi4hw5QGg4jT8pgWfDZXcPyfwcg3-tqLTpLC4Ml1igifga6tuWgn85UXTswSwlrEJFB2a1tcRKbgYhwlx1YTW1SA1qPygBPNd65uiRtFPZNKDIXVtpXDlalivPiDp63BKLXAKNywHxk6VwLXUIvyuZO)

BfCpW2arN~794HIY~A\_\_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Jaramillo Paredes, M. A. (2020). *El derecho humano al acceso a Internet: Lineamientos de política pública con enfoque de derechos humanos para su garantía efectiva en Ecuador* [Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7563>

Loutayf Ranea, R. G. (2011). Principio de bilateralidad o contradicción. *Revista La Ley*. <https://www.acaderc.org.ar/wp-content/blogs.dir/55/files/sites/55/2021/11/ppricontradiccio.pdf>

Martínez Pérez, M. (2000). La inseguridad creada por la redacción defectuosa de las citaciones judiciales: Sus repercusiones en el ámbito personal, familiar, social y ocupacional de la persona citada. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*, 5, 496-525. <https://accedacris.ulpgc.es/jspui/handle/10553/8075>

Palacio, L. E. (2016). *Manual de Derecho Procesal Civil* (21ª). Abeledo Perrot. <https://filadd.com/doc/manual-de-derecho-procesal-civil-lino-palacio-21>

Pfeiffer Richter, A. (1998). *Apuntes de Derecho Procesal*.

Rodríguez Rescia, V. M. (1998). El debido proceso legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas*, 110, 327-372. [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/110/UCV\\_1998\\_110\\_372-325.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDUCV/110/UCV_1998_110_372-325.pdf)

Romo, M. C. S., & Moscoso, J. M. C. (2021). E-justicia en Ecuador: Inclusión de las TIC en la administración de justicia. *Foro: Revista de Derecho*, 36, Art. 36. <https://doi.org/10.32719/26312484.2021.36.5>

Leyes, tratados, convenciones

Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Registro Oficial Suplemento 506. 22 de mayo de 2015 (Ecuador).

Constitución de la República del Ecuador [Const]. Art. 76.7.a.c.h. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).

Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 8. 22 de noviembre de 1969.

**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior.